

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente trámite con memoriales radicados por el apoderado de la demandada Gloria Inés Romero, quien se notificó personalmente de la demanda el día 8 de Febrero de esta anualidad. Es pertinente informar al apoderado de dicha demandada, que se encuentra pendiente de notificar al otro demandado, a fin de trabar la litis en forma integral, razón por la cual no es procedente resolver sus solicitudes escritas y verbales elevadas ante la secretaría del despacho, contando el profesional del derecho con la facultad de instaurar las denuncias penales y/o disciplinarias que estime pertinentes. Sírvase proveer. Cali, 6 de Marzo de 2023.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0538
Santiago de Cali, seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación No. 2022-00664-00

La parte actora presenta escrito ilegible indicando que la demandada Gloria Inés Romero, fue notificada conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales una vez examinados, no se ajustan a las exigencias de los citados artículos y leyes posteriores que lo reglamentan, por lo que se agregarán a lo actuado sin consideración alguna, aunado a que la señora Gloria Inés Romero se notificó de manera personal en forma antecedente.

Independientemente del contenido de la constancia secretarial, es de advertir al abogado JOHNNY MARIN GIL, quien solicita el decreto de nulidad de lo actuado, aduciendo representar a la señora Gloria Inés Romero, que no ha adosado el poder presuntamente conferido por su representada, lo que deviene en agregar a los autos sin consideración alguna el escrito presentado, además de no encontrarnos en el momento procesal para entrar a resolver de fondo su petición, atendiendo que no se ha integrado la litis en el extremo pasivo, debiendo correrse los traslados en forma conjunta.

Igualmente se tiene que, se encuentra pendiente de notificar el demandado señor JOSSE TELLO CASTRO, para lo cual se requerirá a la parte demandante de conformidad con el Artículo 317 Numeral 1º., del Código General del Proceso, concediendo el termino de treinta (30) días con las prevenciones de su incumplimiento, en consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito de nulidad presentado a través de apoderado al parecer por la señora GLORIA INÉS ROMERO, al PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO, instaurado por los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO GRUESO en su contra y otro ciudadano, acorde a las consideraciones reseñadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito de notificación (Art. 291 y 292 C.G.P.), respecto a la señora Gloria Inés Romero, por las

razones ya señalada, advirtiéndole que la demandada ya está notificada personalmente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla su carga procesal dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por los señores **ABELARDO DORADO GRUESO** y **JOSE LUIS DORADO GRUESO**, notificando al señor **JOSE TELLO CASTRO** dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, carga imputable exclusivamente a la parte actora.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

La jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2023_

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria